



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00086 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "RCE"
Demandante	FABIÁN GRAJALES CAÑAVERAL Y OTROS
Demandado	ALBERTO RESTREPO ALZATE Y OTROS
Tema	ADMITE LLAMAMIENTO PARCIALMENTE

Procede el Despacho a resolver la viabilidad del llamamiento en garantía que formularon los codemandados ALBERTO RESTREPO ALZATE Y NHORA DE JESÚS ARICAPA ARICAPA en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Con respecto a lo anterior, se considera que aunque el llamamiento se realizó con base en el contrato de seguro cuya póliza se identifica con número 040006484239, está claro que la demandada NHORA DE JESÚS ARICAPA ARICAPA tiene en ese contrato la calidad de tomadora y asegurada, mientras que el señor Restrepo Alzate no tiene ninguna calidad. Ahora, cosa diferente es que ese contrato asegure los riesgos propios del vehículo supuestamente conducido por el mentado señor para la fecha de los hechos, en cuyo caso se verificará en la sentencia, si es que se resuelve sobre el llamamiento en garantía, el eventual amparo patrimonial de esa situación.

De suerte que el derecho legal o contractual para un eventual reembolso (artículo 64 del C.G.P) realmente está en cabeza de Mundial de NHORA DE JESÚS ARICAPA ARICAPA, quien efectivamente está facultada para llamar en garantía a la aseguradora.

Por lo expuesto, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR llamamiento en garantía formulado por NHORA DE JESÚS ARICAPA ARICAPA en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por ALBERTO RESTREPO ALZATE en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, por las razones expuestas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía por ESTADOS de la forma dispuesta por el parágrafo único del artículo 66 del Código general del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado del llamamiento y sus anexos a la convocada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

4

Firmado Por:

**Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Civil 010 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f9ec5ba9995a7f51b942c5c9bce2656e74f96cf264ddb3ec63ecc942102cb3
57**

Documento generado en 05/08/2021 02:53:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**